

consejo superior

ACUERDO # 15 de 1998 (10 de septiembre)

Por el cual se expide el Reglamento Administrativo de la Universidad.

El CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA, en ejercicio de las funciones que le asigna el literal . del artículo 22 de los Estatutos de la corporación, y teniendo en cuenta que es necesario acondicionar el Reglamento Administrativo a la reforma estatutaria dispuesta por la H. Sala de Fundadores en sus sesiones de los días 26 de marzo y 23 de abril de 1998,

ACUERDA: Aprobar el siguiente texto como

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD:

CAPITULO I DESCRIPCION

Art. 10 - La actividad administrativa de la Universidad será ejercida por los órganos de gobierno de creación estatutaria, y por las dependencias administrativas de creación reglamentaria, todas las cuales tienen competencias definidas.

Art. 20.- Las entidades de creación estatutaria funcionarán en la forma y en los términos que señalan los Estatutos de la Universidad, sin perjuicio de que en los Reglamentos se les asignen asuntos no previstos en la norma superior.

Art. 3o.- Son entidades de creación reglamentaria, las siguientes:

- a. La Secretaria General
- b. La División de Admisiones y Registro
- c. La División Financiera y Contable
- ch. La División de Sistematización
- d. La División de Extensión Cultural
- e. La Biblioteca Justiniano Turizo Sierra
- f. El Departamento de Publicaciones
- g. El Departamento de Idiomas.
- h. El Departamento de Audiovisuales
- i. Los consultorios de las Facultades.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS REGLAMENTARIAS





Art. 40,- LA SECRETARIA GENERAL:

La Secretaria General tendrá funciones administrativas y de asesoria en asuntos académicos. La dirección de esta dependencia será desempeñada por un profesional universitario, que haya ejercido la docencia superior o su profesión con buen crédito, durante tres (3) años como mínimo.

Son funciones del Secretario General:

- a. Servir de medio de comunicación entre los órganos de gobierno estatutarios y reglamentarios, y la comunidad universitaria.
- b. Servir como secretario del Consejo Superior , del Consejo Académico y de la Comisión Electoral, y refrendar con su firma, conjuntamente con el presidente de ellos, sus actas y sus acuerdos.
- c. Custodiar y conservar los archivos de los órganos a los que sirve como secretario.
- ch. Servir como asesor en asuntos electorales.
- d. Tener a su cargo el registro del personal docente de la Universidad y expedir todo tipo de certificados sobre ellos.
- e. Coordinar las actividades de relaciones públicas y de proyección universitaria.
- f. Servir de protonotario de la Universidad, para dar autenticidad a las firmas de los demás funcionarios.
- g. Asistir a las ceremonias de graduación, en las que dará lectura a las actas de grado, que serán refrendadas con su firma.
- h. Las demás que le correspondan, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Art. 50.- LA DIVISION DE ADMISIONES Y REGISTRO

La División de Admisiones y Registro será dirigida por un profesional universitario con experiencia docente o de ejercicio profesional no inferior a tres (3) afíos.

Son funciones del Director de Admisiones y Registro:

midem

Tener a su cargo el archivo de los estudiantes retirados y egresados de la Universidad, y certificar sobre cualquier aspecto relacionado con ellos.

- b. Presentar al Consejo Académico las ponencias relativas a las solicitudes de reingreso y de transferencia, para que con base en ellas sea tomada la decisión de fondo.
- c. Coordinar las labores de inscripciones, pruebas de admisión y resultados de los aspirantes a ingresar a la Universidad.
- ch. Revisar la ficha académica de los aspirantes a optar a un título de la Universidad.
- d. Asistir al Consejo Académico con voz y con voto.
- e. Llevar toda la información estadística relacionada con la Universidad.
- f. Asumir el registro total de las evaluaciones de tipo académico que se practiquen en la Universidad.
- g. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector.

Art. 60.- LA DIVISION FINANCIERA Y CONTABLE

La División Financiera y Contable estará dirigida por un Contador Público con experiencia en el ejercicio profesional no inferior a tres (3) años.

Son funciones del Director Financiero y Contable:

- a. Elaborar, en asocio del Rector, el proyecto de presupuesto de rentas y de apropiaciones de la Universidad, para cada vigencia económica.
- b. Llevar el control de los ingresos y de los gastos, haciendo las respectivas anotaciones en los libros de contabilidad, los que estarán bajo su responsabilidad.
- c. Elaborar, de acuerdo con las órdenes superiores, la liquidación de los derechos pecuniarios que se causen a los estudiantes.
- ch. Cumplir las funciones de Tesorero de la Universidad.
- d. Elaborar balances periódicos y el balance general de fin de año, de la ejecución presupuestal, informando de ello al Rector.



- e. Elaborar los informes relacionados con la vigilancia estatal a nuestro sistema financiero, tales como la Declaración de Renta que debe ser presentada a las autoridades de Impuestos y los informes económicos que deben ser remitidos al ICFES y a las demás autoridades educativas.
- f. Las demás que le asigen el Consejo Superior o el Rector.

Art. 7o.- Es obligación del Director Financiero y Contable prestar toda la colaboración posible al Revisor Fiscal para el cabal cumplimiento de las funciones de éste, así como presentar los informes que le requieran los órganos de gobierno.

Art. 80.- LA DIVISION DE SISTEMATIZACION

La sistematización de la Universidad, así como la enseñanza de las técnicas que tienen que ver con los computadores y las redes de datos, estarán coordinadas desde la División de Sistematización cuyo director debe tener título universitario, preferiblemente en un área técnica, y con experiencia en sistemas.

Es obligación del Director de Sistematización mantenerse actualizado en la teoría y en las técnicas propias de los computadores y la informática.

A esta dependencia se le asigna también la función de microfilmación de los archivos.

Parágrafo.- La designación de los profesores de las áreas de computadores corresponde al respectivo Consejo de Facultad, pero para las prácticas d€berán someterse al reglamento interno y a la asignación de horarios de la División de Sistematización, que será aprobado por el Consejo Académico.

Art. 90.- LA DIVISION DE EXTENSION CULTURAL

La División de Extensión Cultural, que se ocupará de los servicios de bienestar universitario, deportes, cafeterías, proyección cultural, salud y estímulos económicos, será dirigida por un profesional universitario, preferiblemente Sociólogo.

Corresponde a la División de Extensión Cultural:

a. Evaluar, analizar y proponer un diseño cultural para la Universidad.

b. Hacer el inventario de los recursos institucionales, internos y externos, que contribuyan a la acción cultural.

carrera 55 No. 49-51 - conmutador: 511 21 99 - (fax: 512 34 18) - apartado 3455 - medellin - colombia

Diseñar el cronograma anual de actividades culturales mínimas que ha de cumplir la Universidad.

ch. Proponer o participar en convenios interinstitucionales, para promover la presencia de la Universidad en el ambiente cultural de la región.

d. Propiciar el desarrollo cultural, la creatividad, la recreación y las manifestaciones reflexivas y críticas de los diversos estamentos de la institución.

e. Orientar los proyectos y actividades culturales, en los que debe estar presente la filosofía institucional.

f. Mantener una permanente coordinación entre las dependencias adscritas a las actividades culturales.

g. Llevar la voceria de la Universidad en los eventos culturales programados en la ciudad, en los que la institución deba tener participación para mejorar o mantener su buena imagen.

h. Intervenir en las campañas de prevención y control de la drogadicción en los que participe la Universidad.

i. Mantener una constante vigilancia en cuanto a control de calidad y de precios, a las entidades que prestan servicios a la comunidad universitaria dentro de los edificios de la corporación.

j. Las demás que le asigne la Rectoria.

Las actividades deportivas serán cumplidas a través de un Departamento de Deportes, que coordinará las labores deportivas de los miembros de la comunidad universitaria y de los equipos oficiales de la Universidad para las distintas disciplinas musculares. A su cargo estará también el gimnasio.

Las actividades de proyección cultural se cumplirán a través de los elencos de danzas, música, teatro, y demás manifestaciones de lúdica que puedan incidir en un elevamiento del nivel cultural de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Las actividades de salud se cumplirán a través de los consultorios médico y odontológico dispuestos por la Universidad para la comunidad universitaria. Estos consultorios brindarán sus servicios a los miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio de la obligación de la institución de mantener afiliados sus trabajadores a una Empresa Prestadora de Salud.

Art. 100.- LA BIBLIOTECA

La Biblioteca "Justiniano Turizo Sierra" es un elemento esencial de los objetivos de la Universidad. Su labor se encamina principalmente al suministro de materiales para el desarrollo de los programas de estudio, el fomento de la investigación, la asesoría a los profesores, la información en todos los ramos

saber, y en general, a la realización de los programas bibliográficos que contribuyan al desarrollo cultural y académico de la institución.

La Biblioteca estará a cargo de un Director, quien debe ser un profesional universitario, preferiblemente del área humanística.

Son usuarios de la Biblioteca los profesores, los estudiantes, los egresados y los trabajadores de la Universidad. El servicio de consulta se extiende al público en general.

El servicio a los egresados será prestado a través de sus asociaciones profesionales reconocidas por la Universidad.

La Biblioteca celebrará convenios con otras entidades similares para hacer intercambios de servicios y de material bibliográfico, y estará conectada a una red informática que le permita acceder a información bibligráfica en otros lugares del planeta.

El Director de la Biblioteca publicará, bimensualmente, un boletín institucional en el que se den a conocer las novedades bibliográficas, orientaciones a los lectores y otros asuntos que tengan relación con la actividad.

La utilización y préstamo del material existente en la Biblioteca, la responsabilidad de los usuarios, las sanciones y demás aspectos inherentes a su efectiva funcionalidad, serán consignados en el reglamento interno de ella, que será elaborado por su Director y aprobado por el Consejo Superior. En este reglamento se tendrá en cuenta que el incumplimiento del usuario le acarreará suspensión temporal pero no sanciones pecuniarias, sin perjuicio del deber de pagar el material extraviado.

Art. 110.- EL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

El Departamento de Publicaciones dependerá de la Vicerrectoria, y se encargará de servir como medio de apoyo de los docentes para la emisión de documentos y exámenes; se encargará del fotocopiado del material que sea exigido por las distintas dependencias administrativas de la Universidad, que sea autorizado por la Vicerrectoria, y para la producción de material bibliográfico de apoyo a la docencia o a la investigación, ya sea directamente o ya sea mediante contratación con empresas editoriales.

Cuando la Universidad disponga de material con cargo al Fondo de Publicaciones, entregará al estudiante libros o revistas que tengan relación con la disciplina para la que éstos están matriculados.



Art. 12o.- EL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS

El Départamento de Idiomas es una dependencia auxiliar de todas las Facultades y del Departamento de Posgrados de la Universidad, que se encargará de dictar cursos, por si o a través de convenios interinstitucionales, con miras a que quien opte a un título en la Universidad tenga un adecuado manejo de un segundo idioma, especialmente en la terminología propia de su disciplina o profesión, y un entendimiento del mismo en el nivel de conversación coloquial.

Será requisito para recibir el respectivo diploma, que el estudiante tenga el certificado del Departamento de Idiomas sobre el manejo del segundo idioma...

Art. 130.- EL DEPARTAMENTO DE AUDIOVISUALES

El Departamento de Audiovisuales estará a cargo de un profesional universitario con conocimientos en equipos de ayudas audiovisuales tales como televisión, video, proyectores de cine, retroproyectores, cámaras, amplificación de sonido, fotografía, y deberá prestar colaboración y asesoría en estas materias a las Facultades, al Departamento de Posgrados y a las demás dependencias de la Institución.

A cargo de este funcionario estarán el Taller de Cine y el control de la página WEB de la Universidad en la red internacional de información.

Art. 140.- LOS CONSULTORIOS DE LAS FACULTADES

a. El Consultorio Jurídico Jorge Eliécer Gaitán es una dependencia adscrita a la Facultad de Derecho, encaminada a servir como medio de servicio a la comunidad y como laboratorio de los estudiantes de la Facultad, en los términos legales.

Su Director debe ser abogado con una trayectoria profesional no inferior a cinco (5) años.

A esta dependencia estará adscrito el Centro de Conciliación.

- b. El Consultorio Contable es una dependencia de la Facultad de Contaduría Pública, encaminada a prestar servicios a la comunidad y a los pequeños empresarios, y a servir como laboratorio de los estudiantes de la Facultad.
- c. El Centro de Asesorías e Investigaciones Económicas León Arango Paucar es una dependencia adscrita a la Facultad de Economía, encaminada a servir de apoyo a las actividades investigativas de la Facultad y de proyección a la comunidad.



ch. El Centro de Asesorías e Investigaciones Sociales Estanislao Zuleta es una dependencia adscrita a la Facultad de Sociología, que brinda servicios a la comunidad en materia de investigaciones sociales y sirve, además, como laboratorio a los estudiantes de la Facultad.

d. El Centro de Asesorías Sicopedagógicas Ramón Emilio Arcila H. es una dependencia de la Facultad de Ciencias de la Educación, destinada a brindar apoyo a la comunidad en materia de ayudas pedagógicas, y a los estudiantes de la Facultad como laboratorio de consejería.

Este centro funcionará sin perjuicio de la práctica docente que deben realizar los estudiantes no vinculados a la docencia oficial

- e. El Departamento de Extensión Pedagógica y de Microcurrículos es una dependencia adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación, que se encargará de ejecutar programas académicos de extensión y de educación continuada, y de administrar cursos, diplomados y seminarios de capacitación de docentes de acuerdo con las disposiciones legales.
- f. El Centro de Asesorias industriales estará adscrito a la Facultad de ingeniería Industrial, y estará destinado a brindar asesorías a los pequeños y medianos industriales y comerciantes, y como laboratorio de prácticas de los estudiantes.

Art. 150.- Los consultorios de la Universidad podrán desarrollar labores interdisciplinarias con la participación conjunta de ellos. También podrán servir de elemento operativo para la producción o venta de servicios de la Universidad en favor de las entidades oficiales o privadas que los requieran.

Art. 16o. - Los Directores de estos consultorios serán designados por el Rector y vinculados a la Universidad mediante contratos de prestación de servicios profesionales.

CAPITULO III REGIMEN ELECTORAL

Art. 17o.- Las elecciones que ocurran en la Universidad para la renovación del Consejo Superior, los consejos de las Facultades y la Comisión Permanente de la Sala de Fundadores serán de primer grado, y deberán efectuarse dentro de las edificaciones de la Institución. En ellas será empleado el sistema universal y secreto, y los votos deben emitirse en un tarjetón suministrado por la Comisión Electoral.

asignación del número a las planchas será hecho por sorteo.

En todas las elecciones que ocurran en la Universidad será empleado el sistema del cuociente electoral, salvo que se trate de elegir un órgano unipersonal o los miembros del Consejo Superior, casos en que se empleará el sistema mayoritario.

Art. 18o.- Salvo los casos contemplados en los estatutos, ninguna persona podrá ser miembro de dos (2) o más órganos de gobierno a la vez.

Los profesores no podrán intervenir en asuntos electorales de los estudiantes, ni éstos en los asuntos de aquellos, so pena de ser sancionados con la no elegibilidad, además de las sanciones estatutarias..

Art. 19o.- Para ser elegido en representación de los estudiantes o en representación de los profesores a cualquier órgano de gobierno, es indispensable que el candidato tenga cumplido el requisito del año de vinculación, referido en los artículos 12 y 13 de los Estatutos, en la fecha de la inscripción.

Art. 20o.- Quien sea profesor de varias dependencias sólo podrá votar en una de ellas, que será en la que aparezca como candidato. Si no fuese candidato, la Comisión Electoral dispondrá en cuál dependencia debe votar.

Art. 21o.- El Consejo Superior convocará la Comisión Electoral cuando sea necesario. En todo caso, la Comisión sesionará, por derecho propio, a partir del 15 de febrero de los años pares para dirigir las elecciones para renovar Consejo Superior y consejos de las Facultades que deben efectuarse dentro de la primera quincena de marzo de tales años.

La Comisión fijará, para cada caso, el calendario electoral.

Si quien ejerza el cargo de Presidente del Consejo Superior aspirase a ser reelegido como miembro del Consejo para el período estatutario inmediatamente siguiente, deberá abstenerse de participar en la Comisión Electoral a partir del 15 de febrero y hasta cuando sean expedidas las credenciales, so pena de inhabilitarse.

Art. 22o.- Son funciones de la Comisión Electoral:

a. Elaborar el reglamento de toda elección de representantes que se produzca en la Universidad.

b. Organizar y dirigir las etapas de inscripciones, votaciones y escrutinios de tales elecciones.



- c. Decidir sobre las reclamaciones que por escrito y respecto de los asuntos electorales haga cualquier miembro de la comunidad universitaria. Sus decisiones son susceptibles únicamente del recurso de reposición.
- d. Expedir las credenciales de los elegidos.
- e. Designar los jurados para las mesas de votación cuando se requieran, y señalar los estímulos que han de darse a quienes cumplan esa labor en jornada completa.
- f. Efectuar el sorteo de la numeración de las listas de candidatos, y diseñar el tarjetón para cada faena electoral.
- g. Las demás que la sean asignadas por la Sala de Fundadores o por el Consejo Superior.

Art. 23o.- Para que la votación de un estamento sea válida se requiere que haya sufragado al menos el 40% de sus componentes. Si no hubiese ese quorum, el estamento será convocado a nuevas elecciones dentro de los 15 días siguientes. Habrá oportunidad de cambiar listas o de inscribir nuevas. Las listas inscritas no requieren de nueva inscripción. La nueva votación será válida cualquiera sea el número de sufragantes.

En el escrutinio los votos en blanco se tendrán en cuenta para calcular el cuociente electoral, pero no se sumarán a ninguna lista. Serán nulos los votos emitidos en un formato distinto al tarjetón oficial, y aquellos en los que se hayan marcado dos o más opciones para un mismo órgano de gobierno. Los votos no marcados no incidirán en el cuociente electoral.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a las votaciones, podrán hacerse reclamaciones o impugnaciones ante la Comisión Electoral, que las decidirá en la sesión inmediatamente siguiente.

Art. 24o.- Efectuado el escrutinio y decididas las reclamaciones, la Comisión Electoral expedirá las correspondientes credenciales.

La Comisión Permanente, el Presidente, el Rector, el Vicepresidente, el Revisor Fiscal y el Secretario de la Sala de Fundadores, se posesionarán el primer día hábil del mes de mayo.

El Consejo Superior y los Consejos de Facultad se instalarán dentro de la primera quincena de abril.

Los Decanos se posesionarán el primer día hábil de junio.

En caso de ausencia definitiva de un miembro de un órgano de gobierno, colegiado o unipersonal, su remplazo ejercerá su dignidad por el resto del período, en ningún caso por un nuevo período individual.

Art. 25o.- En todos los casos de elecciones y nombramientos en que haya dos (2) o más candidatos en igualdad de calidades, se preferirá al que sea egresado de la Universidad.

En caso de empate en elecciones primarias, será preferida la lista que primero se inscribió.

Los empates que se presenten en la designación de profesores serán dirimidos por el Consejo Académico, los que se presenten en la designación de funcionarios o dignatarios serán dirimidos por el Rector, y los que se presenten en la elección del Rector serán dirimidos por el Presidente de la Universidad.

Los demás empates en los órganos de gobierno colegiados se entienden decisiones negativas.

CAPITULO IV EL REGIMEN ECONOMICO, EL PRESUPUESTO, EL MANEJO Y LA RECAUDACION DE FONDOS

Art. 26o.- El proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad será elaborado por el Rector, por conducto de la División Financiera, y debe ser presentado al Consejo Superior en su sesión ordinaria de noviembre de cada año.

Con base en el proyecto presentado por el Rector, el Consejo Superior, en sesión conjunta con la Comisión Permanente de la Sala de Fundadores, expedirá el presupuesto antes del 20 de diciembre del año anterior a su vigencia.

Art. 27o..- En la elaboración del proyecto de presupuesto se debe atender el principio del equilibrio entre los ingresos y los egresos. No podrá ser incluida partida alguna de ingresos inciertos o que provenga de operaciones de créditos o de aportes de terceros no aprobados definitivamente.

Las adiciones y traslados presupuestales requieren aprobación del Consejo Superior.

En el presupuesto de egresos debe incluirse por lo menos un 2% para fomento y desarrollo de la investigación, y otro 2%, por lo menos, para programas de bienestar universitario.

En ningún caso podrá destinarse más del 75% para pagos de servicios personales o para transferencias derivadas de éstos.



Art. 280. El estudiante que haya aprobado un periodo académico en su Facultad, tiene derecho a crédito para el pago de sus derechos de matricula. El crédito no podrá exceder del 50% del valor total, y estará libre de intereses durante el primer mes. El pago total debe hacerse dentro del primer semestre del año que lo ha causado.

Si el estudiante no pagase la deuda dentro del plazo señalado, la Universidad le cobrará intereses de mora, y no le permitirá matricula para el período académico siguiente, no le certificará la calidad de egresado ni le expedirá el título si no estuviese a paz y salvo.

Art. 29o.- Los derechos de matrícula se causan por cada período académico. El simple pago de esos derechos no es indicativo de estar matriculado.

El estudiante que haya de cursar sólo dos materias o menos en un período académico, pagará solamente el 50% de los derechos de matrícula que le corresponderían si cursase todas las materias.

Art-. 30o.- Compete al Consejo Superior establecer los derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad por los servicios académicos que preste. El valor de ellos será fijado por el Rector, salvo el de los derechos de matricula que lo será por el Consejo Superior ante iniciativa rectoral.

El valor de los demás servicios será convenido por el Rector en el correspondiente contrato.

Art. 31o.- Si dentro de las políticas oficiales de control de la economía y de supervigilancia de las instituciones de educación superior, el gobierno nacional fijase aumentos automáticos a los derechos pecuniarios que cobran las instituciones de educación superior, la Universidad podrá hacerlos valer previo acogimiento de los mismos hecho por Resolución rectoral.

CAPITULO V LOS MEDIOS DE COMUNICACION

Art. 32o.- Son medios de comunicación todos los canales de divulgación interna y externa que la Universidad pone a disposición de sus estamentos para dar a conocer las actividades y las opiniones de ellos, tales como carteleras, boletines, revistas, radiodifusoras, correo electrónico, página web, etc.



Art. 33o.- Por lo menos cada año, la Universidad editará la REVISTA UNAULA, órgano oficial de la institución, bajo la responsabilidad de la Rectoría.

Art. 34o.- Además de las carteleras oficiales, podrán funcionar carteleras especiales a cargo de grupos en particular pertenecientes a la comunidad universitaria, que reciban autorización de la Rectoría para ello.

La Universidad garantizará el derecho de expresión, y velará que no se vulnere la dignidad de las personas o de las instituciones

Art. 35o.- En todos los medios oficiales escritos de comunicación debe aparecer el escudo de la Universidad. En los medios radiales o televisivos, se hará una "cortina" con fragmentos del himno.

Art. 36o.- El auditorio Rafael Uribe Uribe es el aula máxima de la Universidad y se destinará exclusivamente para actividades académicas, culturales, científicas o para ceremonias de la institución.

Las personas autorizadas para utilizario se responsabilizarán de los daños que durante su uso puedan ocasionársele.

Art. 37o.- El patio central del edificio sede, o Patio de las Palmeras, sólo podrá ser utilizado, previo permiso de la Vicerrectoria, para actividades deportivas, culturales o recreativas. En ningún caso podrá ser utilizado para bailes u otras actividades en las que haya consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 38o.- Las autoridades de la Universidad denunciarán penalmente las violaciones que se hagan, por cualquier persona, a las disposiciones de los dos artículos anteriores.

CAPITULO VI ACCIONES Y RECURSOS

Art. 39o.- Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones a las autoridades de la Universidad y a recibir de éstas pronta respuesta.

Art. 40o.- Cuando una petición no haya sido resuelta en el término de ocho (8) días, se entenderá que ha sido negada.

Una petición se entiende respondida cuando ha sido expedida una Resolución o un Acuerdo haciendo referencia a ella.



Art. 41o.- Contra las decisiones de los órganos de gobierno cabrá el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su expedición.

Si como subsidiario de la resposición ha sido interpuesta la apelación, conocerá del asunto:

El Consejo de la Facultad de las decisiones no académicas del Decano, el Rector de las decisiones de sus subalternos de caracter administrativo, el Consejo Académico de las decisiones académicas del Decano o del Consejo de Facultad, el Consejo Superior de las demás decisiones del Consejo de Facultad y de las decisiones del Rector.

El recurso de apelación no suspende el cumplimiento del acto impugnado.

En ningún caso habrá más de dos (2) instancias para declarar la validez o invalidez de un acto de gobierno.

Art. 420.- Los órganos de gobierno podrán revisar sus decisiones en cualquier tiempo, siempre que con ello no se vulneren derechos adquiridos por terceros.

CAPITULO VII NORMAS ESPECIALES

Art. 43o.- Todas las decisiones de los órganos colegiados de gobierno serán tomadas por mayoría simple, salvo las de los Consejos de Facultad que deben serlo por mayoría absoluta, y aquellas que expresamente requieran de mayorías calificadas.

Art. 44o.- Los actos de los órganos colegiados se llamarán Acuerdos, y los de los órganos unipersonales se llamarán Resoluciones.

Art. 45o.- Salvo expresa excepción autorizada por el Consejo Superior, las reuniones de los órganos de gobierno y las ceremonias de grado deben efectuarse dentro de uno de los edificios de la Universidad.

Art. 46o.- Pese a que los contratos de los profesores y la matrícula de los estudiantes tienen limites temporales definidos, para los efectos de las reuniones de los órganos de gobierno colegiados, sus miembros continuarán en la calidad que representan mientras no haya comenzado el nuevo período académico.

Mr. 470.- Las actas de los órganos de gobierno serán publicadas en cartelera una vez aprobadas.

Art. 480.- El Vicerrector de la Universidad será el administrador de los edificios de la Universidad y cumplirá, además, las funciones de Jefe de Personal, y en esta calidad será el encargado de hacer los proyectos de contratos de trabajo, aplicar el régimen disciplinario previsto en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo, ejecutar las disposciones del pacto colectivo laboral, conceder permisos a los trabajadores, fijar los horarios de los trabajadores, y demás aspectos inherentes a esa función.

Los funcionarios de la Universidad velarán también por que sus empleados subalternos cumplan con el horario de trabajo y las funciones que les hayan sido encomendadas. Cualquier irregularidad sobre el particular, debe ser comunicada a la Vicerrectoría.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE. Expedido en Medellin el 10 de septiembre de 1998.

JUAN AUGUSTO TRUJILLO RIOS

Presidente

ALVARO OĆHOA MORALES

Secretario

adsu9815